

administrativos demandados en original o en copia autentica, con la debida constancia de notificación.

- 1.2. Dado que no se allegan con las demanda los actos administrativos demandados, no evidencia tampoco el Despacho el agotamiento de la vía gubernativa de que trata el artículo 161. Numeral 2 del CPACA.
- 1.3. No se allegó la copia de la demanda en soporte magnético (formato pdf de baja resolución), que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012

Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería al Dr. **JOHN ERIC NEWBALL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.030 de Bogotá y T.P. No. 209.714 del C.S de la J. como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido. (fls. 2 a 3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLA LO MENDEZ

Juez

y.r.c.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La susrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretario</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2479

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00361-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO LOPEZ DE LA PAVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Mediante auto No. 1958 del 4 de octubre de 2018 dictado en audiencia (fl. 94), se fijó como fecha el día 13 de diciembre de 2018 para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del presente asunto; sin embargo, atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, donde argumenta que no le es posible asistir a la audiencia en la fecha asignada, tal como se observa a folios del expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 26 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.**, que habrá de realizarse en esta sede ubicada en la Cra. 5 No. 42 Edificio Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

m.i.g.g.

ANCO LA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CAJAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de Sustanciación No. 2473

RADICADO No. 76001 3333 011 2015 00367 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA CUELLAR CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE

Atendiendo los deberes como juez director del proceso (Art. 42 CGP), considera el despacho que previo a realizar la aprobación de la liquidación del crédito aportado por la parte demandante, se requiere realizar una revisión de las sumas adeudadas teniendo en cuenta el título ejecutivo contenido en las sentencia del 21 de julio de 2011, proferida por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, radicación 76001233100020040551302 (1032-10), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, por lo tanto se ordenará remitir el expediente a la contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos para su revisión y concepto contable, a quien se le otorga un término de 15 días para la labor encomendada.

Una vez se tenga dicha información se resolverá sobre la aprobación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez Once Administrativo de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Antiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. _____

PROCESO NO. 76001-33-31-011-2013-0119-00
DEMANDANTE: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: CECILIO QUINTERO MONTAÑO
ACCION: REPETICION

Revisada la actuación y tomada dentro del proceso a fin de continuar con su trámite se observa que el término de emplazamiento del señor CECILIO QUINTERO MONTAÑO se encuentra vencido (transcurrió desde el 27 de septiembre al 12 de octubre del año 2018), y que el emplazado no ha comparecido a notificarse, el Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Ordinal 7 del Artículo 108 del C. G del P, en el sentido de designarle curador ad litem, de la lista de auxiliares de la justicia realizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo anterior, procede el Juzgado teniendo en cuenta las disposiciones del Numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. a designar como curador ad litem del demandado a los Doctores:

AMPARO ACOSTA ROSALES residente en la Carrera 80 Nro 5 – 220 Apto 315 Unidad Residencial Valle de la Fajera de la ciudad de Cali Teléfono. 3329156 - 4888771 correo electrónico.

ARTURO AGUADO ROSALES residente en la Calle 11 Nro. 5 – 61 Oficina 609 de la ciudad de Cali Teléfono. 881 14 2 correo electrónico _____

LUZ STELLA AGUIRRE residente en la Calle 3 Nro. 11 Nro. 5 – 61 Apto- 103 de la ciudad de Cali, Teléfono: Tel. 3242866 – 44113228- 362590823.

Tomados de la lista de auxiliares de la justicia realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, comuníquese a los señores doctores la designación mediante telegrama, y mediante correo electrónico si lo tuvieron, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código General del Proceso, haciéndoseles saber que deben concurrir en forma inmediata al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

A GDELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2433

RAD: 76001-33-33-011-2013-00065-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHONATHAN HUMBERTO ARCE
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDI

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado actor no ha allegado las expensas necesarias afecto de surtir el recurso de apelación contra el auto No. 2208 del 30/10/2018, se procederá a requerir al mismo, para que se sirva reproducir las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso.

Igualmente, aclarará el Despacho que si bien en el acta de la audiencia realizada el 30/10/2018 figura el nombre del apoderado de la parte demandada sin firma, ello obedece a que el mismo no compareció a la audiencia tal como quedo registrado en el audio de la audiencia y en la referida acta.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALONSO PANTOJA GARCIA**, en calidad de apoderado actor en el presente asunto, para que a efecto de surtir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo mediante auto No. 2209 del 31/1/2018, proferido en audiencia oral en la aludida fecha, se sirva allegar las copias de la totalidad del expediente incluido los antecedentes administrativos del acto acusado, para lo anterior se le concede al recurrente el termino cinco (05) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del art. 324 del C.G.P.

SEGUNDO: Se le advierte que vencido el término concedido para allegar las copias de las piezas procesales para surtir el recurso, sin que se hallan allegado las mismas, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación y continuar con el trámite a que haya lugar.

TERCERO: Suministradas oportunamente las copias de las piezas procesales por el recurrente, dentro de los tres (03) días siguientes se procederá por secretaría a remitir las copias de las piezas procesales, señaladas en el punto uno, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso concedido, conforme lo consagrado en el inciso 4º del art. 324 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR que si bien en el acta de la audiencia realizada el 30/10/2018 figura el nombre del apoderado de la parte demandada sin firma, ello obedece a que el mismo no compareció a la audiencia tal como quedó registrado en el audio de la audiencia y en la referida acta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario